

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALEJANDRA MILENA MIGHTIGALE
Demandado: ALVARO JAVIER CASTAÑO VILLAMIZAR
Radicado: 11001310304820210027200
Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la diligencia de fecha 27 de julio de 2023.

Cumplido lo anterior, REMITASE este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bca3b97dc3878857168a4e7bc303b1eaa718d9da1f7cc599a4cd1143c5b451**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO BECERRA CRISTANCHO

Radicado: 11001310304820220001100

Providencia: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, permaneció silente frente a las pretensiones de la misma.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante *Itaú Corpbanca S.A.*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Gustavo Adolfo Becerra Cristancho*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago¹.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremio el *catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*, auto que fue corregido el *quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*, *diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)* y *Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)*.

¹ CuadernoPrincipalPdf014

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario², dentro del término legal permaneció silente.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Itaú Corpbanca Colombia S.A.*, y en contra de *Gustavo Adolfo Becerra Cristancho*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

² CuadernoPrincipalPdf036

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, ORDENAR a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dd163e4bed34abc3460f6c5e84e343e4f10546df52758395aa3f5bf23afccb**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA MARITZA ROMERO GAONA

Radicado: 11001310304820220019700

Providencia: PONE EN CONOCIMIENTO

Agréguese a los autos y pongase en conocimiento de la parte actora la comunicación emanada por el *Centro de Conciliación Constructores de Paz – Centro de Conciliación y Arbitraje*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se manifieste frente al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1541dc55cff4c5c9bafb521dcecf501cba6757a68707d2ebac5ba64e0ff0a306**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA Y OTRA
Radicado: 11001310304820220032900
Providencia: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA
EJECUCIÓN

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, tal y como se desprende en la documental aportada al expediente digital, permaneció silente frente a las pretensiones de esta.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante *Scotiabank Colpatria S.A.*, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Diana Patricia Villegas Vargas*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago¹.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremió el *veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada, conforme se vislumbra en el plenario², dentro del término legal permaneció silente.

¹ CuadernoPrincipalPdf026

² CuadernoPrincipalPdf030

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procesal Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Bancolombia S.A.*, y en contra de *Diana Patricia Villegas Vargas*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$7.500.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5°, núm. 4°, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, **ORDENAR** a la Secretaría

REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f941ce9d44085bca5d2b7a1e93016ae21fa2453a27c3591e9a5046dcffc284**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA Y OTRA
Radicado: 11001310304820220032900
Providencia: CORRECCION AUTO

Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1° del auto adiado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se resuelve recurso de reposición, en el sentido de indicar que el auto objeto de censura es de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y no como se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82281de8a062a38075a2728597bd8bab262a1316a51e3c9b21b3a14bddf288cf**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (7) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS ALIRIO GUERRERO CORONADO
Radicado: 11001310304820230032100
Providencia: CORRECCION AUTO

Atendiendo a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1.4° del auto adiado veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de indicar que se libra orden de pago por la suma de \$78.124.518 contenida en el pagaré No. 18163310 y no como se indicó.
2. Lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ab73934c34e885ea6e9c0c82a3c03e055a2898b7bd51faca668b9c58d6fa8**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: PLANTIDIESELES S.A.S.
Demandado: LUIS HERNANDO AVELLANEDA
Radicado: 253774008900120140016604
Providencia: DECRETA PERDIDA COMPETENCIA

Realizado el estudio respectivo a la presente actuación, conforme a lo solicitado por la parte interesada y de cara al artículo 121 del Código General del Proceso, se observa que, en el caso bajo estudio, el término para proferir la decisión que en Derecho corresponde se encuentra vencido, lo que significa, que ha operado la pérdida de competencia, por tanto este Despacho RESUELVE:

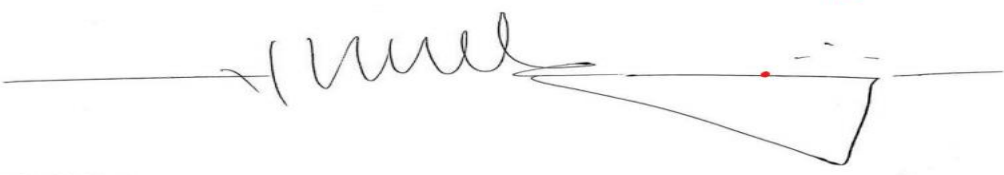
1. Declarar que ha operado en este asunto la pérdida de competencia para seguir conociendo del presente asunto. (art. 121 C.G.P.)

2. Remitir el expediente al Despacho Judicial que sigue en turno, esto es, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que asuma la competencia en los términos de la norma en cita.

3. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura informando sobre la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b489e7d5ae3d54717b5231c4141f1da0b3eab3e24a8e9e8e138359e9ca19cf**

Documento generado en 07/12/2023 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>